



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

# RESOLUCIÓN N° 1716 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 29 OCT. 2018

N° DE SALA : Sala 2  
 EXP. TNRCH : 728-2018  
 CUT : 83676-2016  
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha  
 MATERIA : Abstención  
 UBICACIÓN : Distrito : Ica  
 POLÍTICA : Provincia : Ica  
 Departamento : Ica

## SUMILLA:

Se aprueba la solicitud de abstención formulada por el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, para conocer y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase "B", y se dispone que sea la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, la que conozca sobre dicho procedimiento.

## 1. SOLICITUD ELEVADA EN CONSULTA

La solicitud de abstención formulada por el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, para tramitar y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase "B", por haber emitido un pronunciamiento previo respecto al referido procedimiento administrativo sancionador, cuando ejercía el cargo de administrador en la Administración Local de Agua Ica.

## 2. ANTECEDENTES

2.1 La Administración Local de Agua Ica mediante la Notificación N° 1354-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA I. de fecha 06.10.2017, comunicó a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase "B", sobre el inicio de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, por haber incumplido con implementar recomendaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua, conducta que constituye la infracción tipificada en el literal j) del artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

2.2 La etapa de instrucción del mencionado procedimiento administrativo sancionador culminó con la emisión del Informe Técnico N° 011-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.I-AT/AHFF de fecha 02.12.2018, en el que la Administración Local de Agua Ica señaló que se encuentra acreditado que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase "B", incurrió en la conducta infractora tipificada en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

Dicho documento fue suscrito por el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Administrador Local de Agua Ica.

2.3 La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, mediante la Resolución Jefatural N° 176-2018-ANA de fecha 08.06.2018, resolvió encargar al Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha.

2.4 El Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante el Informe Legal N° 165-2018-ANA-AAA.CHCH-AL/CASE de fecha 14.06.2017, señaló que el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Administrador Local de Agua Ica, intervino en la instrucción del procedimiento administrativo sancionador contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica

Clase "B", y actualmente, se desempeña como Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha; por lo que tratándose de una autoridad que emitirá un pronunciamiento respecto a un procedimiento en el que previamente tuvo participación, corresponde que se abstenga de conocer el presente caso, al amparo de lo establecido en el numeral 2 del artículo 97° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 2.5 El Ing. José Alfredo Muñoz Miroquezada, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante el Oficio N° 1194-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 15.06.2018, solicitó a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, que se disponga su abstención para conocer el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase "B".

### 3. ANÁLISIS DE FORMA

#### Competencia del Tribunal

- 3.1. Los artículos 98° y 99° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señalan que será el superior jerárquico inmediato el que emita un pronunciamiento respecto a la solicitud de abstención formulada por la autoridad que se encuentre incurso en algunas de las casuales señaladas en el artículo 97° del mencionado dispositivo.
- 3.2. El artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es la última instancia administrativa que conoce los cuestionamientos a las decisiones adoptadas por los órganos desconcentrados, por lo que dichas decisiones solo podrán ser impugnadas en la vía judicial.
- 3.3. En ese sentido, corresponderá a este Tribunal, en su calidad de superior jerárquico respecto a los procedimientos administrativos tramitados en materia de recursos hídricos, emitir un pronunciamiento respecto a la consulta por abstención formulada por el Ing. José Alfredo Muñoz Miroquezada, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, para conocer el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase "B".

### 4. ANÁLISIS DE FONDO

#### Respecto a la abstención

- 4.1 El numeral 2 del artículo 97° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

*"Artículo 97°.- Causales de abstención*

*La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:*

*(...)*

- 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.*

*(...)" (El resaltado es del Tribunal)*

Al respecto, Juan Carlos Morón Urbina<sup>1</sup> señala que *"En este caso, se trata de haber emitido opinión, directamente o dado recomendaciones acerca del asunto sometido a pronunciamiento, antes o después de haber comenzado. El supuesto se concreta en las opiniones o juicios referidos expresamente a ese procedimiento administrativo (...)"*.

- 4.2 Asimismo, en relación con la facultad del órgano superior para disponer la abstención, el artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala lo siguiente:

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica, Lima, 2014, p. 386.

"Artículo 99°.- Disposición superior de abstención

99.1 El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 98° de la presente ley.

99.2 En este mismo acto designa a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

(...)"

- 4.3 De lo anterior se desprende, que en caso de que una autoridad con facultad resolutoria haya emitido un pronunciamiento previo respecto a un procedimiento, corresponde que solicite su abstención para tramitarlo y resolverlo, en cuyo caso, el superior jerárquico designará a la autoridad administrativa de igual jerarquía para que conozca sobre dicho procedimiento, debiendo remitirsele el expediente administrativo.

#### **Respecto a la tramitación y resolución del procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase "B"**

- 4.4 El numeral 252.1 del artículo 252° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente haber seguido el procedimiento caracterizado por diferenciar su estructura entre la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción.

- 4.5 El artículo 253° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, hace una distinción entre el órgano instructor y el órgano resolutor; en el primer caso, dicho órgano realiza las actuaciones previas de investigación, determina el inicio del procedimiento administrativo sancionador, y emite un informe final de instrucción en el que se determina las conductas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción; en el segundo caso, dicho órgano decide la aplicación de la sanción.

- 4.6 Tratándose de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de organizaciones de usuarios, el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, señala en su artículo 104° que las Administraciones Locales de Agua tienen la función de instruir los procedimientos administrativos sancionadores, mientras que las Autoridades Administrativas del Agua, ejercen la función de órganos sancionadores.

- 4.7 En la revisión del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase "B", se observa que el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Administrador Local de Agua Ica, intervino durante la etapa de instrucción.

- 4.8 La Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, mediante la Resolución Jefatural N° 176-2018-ANA de fecha 08.06.2018, resolvió encargar al Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, las funciones de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, por lo que el profesional que participó en la instrucción del mencionado procedimiento administrativo sancionador, es en la actualidad, el mismo profesional que se encargaría de resolverlo; con lo cual, se encuentra incurso en la causal de abstención señalada en el numeral 2 del artículo 97° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 4.9 Por consiguiente, este Tribunal considera que corresponde aprobar la solicitud de abstención formulada por el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, y que sea la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, la que conozca sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase "B", en su calidad de autoridad de similar jerarquía, que se encuentra en un ámbito hidrográfico más cercano al del órgano desconcentrado cuya abstención se dispone por este acto, debiéndosele remitir el expediente administrativo.

Concluido el análisis del expediente visto el Informe Legal N° 1717-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 29.10.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,



**RESUELVE:**

- 1°.- **APROBAR** la solicitud de abstención formulada por el Ing. José Alfredo Muñiz Miroquezada, en su calidad de Director de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, para conocer y resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Ica Clase "B".
- 2°.- Disponer que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza tramite y resuelva el mencionado procedimiento administrativo sancionador, debiéndosele remitir el expediente administrativo.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
PRESIDENTE

  
  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
  
GÜNTER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL